



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO : ORDINARIO - RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: ANDRES ALFONSO GRAU BARRAZA Y OTRO
DEMANDADO : COOMEVA EPS
RADICACION : 0800131030142011-00210-00

A su consideración el presente proceso ordinario de Responsabilidad Medica, informándole que se encuentra pendiente resolver una solicitud. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (09) de junio de 2.022.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, junio nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Encuentra el despacho que Felipe Negrett, en su condición de agente liquidador de la entidad demandada, por medio de escritura pública debidamente notariada, otorga poder general amplio y suficiente a los doctores Nohelia Ramírez Arias, Orozman Orozco Rodríguez y Manuel Domingo Abello Álvarez, para que en cumplimiento de sus funciones puedan representar a la sociedad ante autoridades judiciales, administrativas, policiales jurisdiccionales, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, en todo momento sin que requieran la asistencia del liquidador. Así mismo tienen la potestad de conferir poderes especiales para la defensa judicial de los intereses de COOMEVA E.P.S en liquidación, por lo que el Dr. Orozman Orozco Rodríguez, allega por medio electrónico, poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ** y solicita se le reconozca personería jurídica para representar a **COOMEVA E.P.S** en liquidación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, encontrándose ajustado a derecho, esta agencia judicial accederá a lo pretendido.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Dr. **DIEGO MALDONADO VELEZ** quien fungía como apoderado de COOMEVA EPS allega renuncia al poder conferido, solicitud que, una vez revisada, se observó que cumple con los requisitos legales para su aceptación, en el entendido de que se evidenció la notificación previa al poderdante, conforme lo previsto en el art. 76 inciso 3 del C.G.P.

Por otro lado, encuentra esta judicatura que dentro de este proceso se encuentra concluido el periodo probatorio por lo que debe citarse a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del CGP, diligencia en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la consecuente sentencia.

La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial-Lifesize-, se exhorta a los apoderados y partes a remitir las direcciones de correo electrónico y números celulares, si no lo hubiesen hecho, para efectos de comunicar el enlace de acceso a la diligencia y demás circunstancias del proceso, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1. ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado al Dr **DIEGO MALDONADO VELEZ**, por las razones expuestas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ para que represente los intereses de COOMEVA E.P.S-en liquidación-, en el presente proceso.
3. **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P, el día veinticinco (25) de agosto de 2022 a las 09:30 a.m., en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.
4. **NOTIFIQUESE** por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

Sgc/Gdg

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ef1637233eed9f039c673bf0ba579fe71a103946f06f111f51b4a75f3c4cfa**
Documento generado en 09/06/2022 08:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**